RADICADO	05001 31 03 017 2020 00185 00
PROCESO	Verbal -Declarativo De Responsabilidad Civil Contractual-
DEMANDANTE	Fundación Socya. Nit. 800.022.367-4
DEMANDADAS	Jafe S.A.S. Nit. 900.221.542-3 Motos Ruta 30 S.A.S. Nit. 900.813.442-6 Servicentro La 30A S.A.S. Nit. 900.335.788-8
AUTO	Resuelve Solicitud Medidas Cautelares Notificación por Conducta Concluyente Reconoce Personería Incorpora Contestación a la Demanda Requiere Aclarar Solicitud

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a dar trámite a las solicitudes contenidas en memoriales presentados por ambas partes:

i.) Cumplido el requisito indicado en auto del 25 de enero de 2021 y con base en la disposición del literal b) del numeral 1° del artículo 590 y artículo 591 del Código General del Proceso, se procede a decretar la INSCRIPCIÓN de la demanda sobre los bienes de propiedad de los codemandados JAFE S.A.S. y MOTOS RUTA 30 S.A.S., de este modo:

PRIMERO. Se decreta la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria N°. 50C-1519777 Bogotá -Zona Centro -, de propiedad de Motos Ruta 30 S.A.S. Nit. 900.813.442-6

Por la secretaría del Juzgado líbrese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro -.

SEGUNDO. Se decreta la inscripción de la demanda sobre los establecimientos de comercio:

N°. MATRÍCULA MERCANTIL	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÁMARA DE COMERCIO	PROPIETARIO
183802	Centro Automotriz Jafe Pasto	Pasto	Jafe S.A.S.
341534	Jafe del Llano	Villavicencio	Jafe S.A.S.
46228202	Palmetto Motos	Medellín para Antioquia	Jafe S.A.S.
30419202	Centro Automotriz La 65	Medellín para Antioquia	Jafe S.A.S.
49537602	Motos Room	Medellín para Antioquia	Motos Ruta 30 S.A.S.
183795	Ruta 30 Pasto	Pasto	Motos Ruta 30 S.A.S.
95551	Ruta 30 Urabá	Urabá	Motos Ruta 30 S.A.S.

Por la secretaría del Juzgado líbrese el oficio a la Cámara de Comercio correspondiente.

TERCERO. Se decreta la inscripción de la demanda sobre los vehículos:

PLACA	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	PROPIETARIO
DAZ 797	Bogotá	Jafe S.A.S.
NAO 682	Bogotá	Jafe S.A.S.
AMQ 60B	Envigado	Motos Ruta 30 S.A.S.
MMH 657	Medellín	Motos Ruta 30 S.A.S.

Por la secretaría del Juzgado líbrese el oficio a la Secretaría de movilidad correspondiente.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares sobre bienes de ÁNGEL MARIELO OSORNO FRANCO ha de indicarse que la misma resulta improcedente por cuanto el mismo no tiene la condición de parte demandada en este proceso.

ii.-) Se incorpora al expediente prueba de envío de notificaciones electrónicas a las sociedades JAFE S.A.S. y MOTOS RUTA 30 S.A.S., las cuales no serán tenidas en cuenta , hasta tanto no se allege acuse de recibo de la notificación o prueba que demuestre que el destinatario ha tenido acceso al contenido del mensaje. Inciso 3°[1] del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Doc N°. 18.2 y 18.3 Cuaderno 1.

No obstante lo anterior, como las demandadas confirieron poder para la representación en esta demanda, se tienen notificadas por CONDUCTA CONCLUYENTE a JAFE S.A.S., MOTOS RUTA 30 S.A.S. y SERVICENTRO LA 30A S.A.S., del auto del 25 de enero de 2021 que admitió demanda VERBAL -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL- instaurada en su contra por FUNDACIÓN SOCYA. Artículo 91 y 301 Código General del Proceso).

Por la secretaría del Juzgado remítase el traslado de la demanda y copia del auto admisorio mediante mensaje de datos.

Se reconoce personería al abogado NILSON ALEXANDER HOLGUÍN RÍOS identificado con T.P. 210.321 del C. S. de la Judicatura, para representar a las codemandadas JAFE S.A.S., MOTOS RUTA 30 S.A.S. y SERVICENTRO LA 30A S.A.S. Artículo 74 *Ibídem*.

iii.) Se incorpora al expediente el escrito de contestación a la demanda que presenta el apoderado de las demandadas y escrito de excepciones previas, a los cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

---

[1] Declarado exequible condicionado, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020

iv.) Ahora, respecto a la solicitud que presenta la parte demandada en torno que se fije caución en relación a las medidas cautelares que, hasta ahora se están decretando en el presente auto, se deberá aclarar la petición en el sentido de indicar si lo que pretende el levantamiento o modificación de las mismas. Literal c) numeral 1° del artículo 590 Código General del Proceso. (Fls. 16 Pdf Doc. N°. 10 contestación a la demandada).

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha **17 de septiembre de 2021**, se notifica el auto precedente por ESTADOS electrónicos N°**95**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Civil 17

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cc4c85f4206109d78dcff7329744b9044e0b07fd1469da84c416c7d38dc326f

Documento generado en 16/09/2021 12:30:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica